



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 006-2017-CD-OSITRAN

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 010-17-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 017-17-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y las solicitudes formuladas por los usuarios intermedios mencionados en la parte considerativa de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, prescribe que mediante emisión de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece que el Mandato de Acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;

Que, mediante documentos presentados entre los días 12 y 26 de julio de 2016, diversas aerolíneas (en adelante "las Aerolíneas" o "los Usuarios Intermedios"), solicitaron a OSITRAN la emisión de mandatos de acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, conforme al siguiente detalle:

ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
1	Aerolíneas Argentinas	12/07/2016
2	Aeroméxico	13/07/2016
3	Air Canada	26/07/2016
4	American Airlines	19/07/2016
5	Interjet	26/07/2016

ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
6	Jetblue	26/07/2016
7	TAME	12/07/2016
8	United Arilines	25/07/2016
9	Viva Colombia	12/07/2016

Que, mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00184, recibida el 10 de agosto de 2016, la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso;

Que, mediante escrito de 08 de noviembre de 2016, LATAM presentó su solicitud de Mandato de acceso para la facilidad esencial de Alquiler de mostradores Check in en el AIJCH, la cual se integró al proceso del proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1991-61-16-CD-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2016 se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial pde Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual fue notificado a LAP y a los Usuarios Intermedios mediante Oficio Circular N° 010-2016-JCA-GSF-OSITRAN, el 12 de diciembre de 2016, contando las partes con un plazo de 10 días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA;

Que, mediante escritos del 20 de diciembre de 2016, las aerolíneas JET BLUE, INTERJET y AIR CANADA remitieron sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante escritos recibidos entre el 20 y 22 de diciembre de 2016, las aerolíneas AEROMÉXICO, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, TAME, AMERICAN AIRLINES, LATAM y AEROLINEAS ARGENTINAS solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales al plazo originalmente otorgado para presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso, en mérito de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA;

Que, mediante Carta LAP-GCO-2016-0286 recibido el 22 de diciembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Oficio N° 013-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a los Usuarios Intermedios y al Concesionario la aprobación de la prórroga respectiva, venciendo el plazo el día 11 de enero de 2017;

Que, mediante escritos del 06 y 09 de enero de 2017, las aerolíneas AEROMÉXICO, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, TAME, AMERICAN AIRLINES, LATAM y AEROLINEAS ARGENTINAS



remitieron sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso para la facilidad esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 017-17-GRE-OSITRAN, el cual analiza las observaciones respecto del cargo de acceso del referido proyecto de Mandato de Acceso, así como con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 010-17-GSF-GAJ-OSITRAN que confirma los términos y condiciones propuestos en el proyecto de Mandato de Acceso, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, los incisos 2) y 8) del artículo 7° del Reglamento General de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 610-17-CD-OSITRAN de fecha 20 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas: JET BLUE, AEROMEXICO, TAME, LATAM, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AMERICAN AIRLINES, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, AIR CANADA e INTERJET, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in); estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y los Informes N° 010-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y 017-2017-GRE-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y las Aerolíneas solicitantes del referido Mandato de Acceso.

Artículo 3º.- El Mandato de Acceso dictado mediante la presente Resolución, tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución. Asimismo, procederá la renovación automática de la presente Resolución por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución, así como de los informes de Vistos en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 6945

ANEXO I

MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP), PARA QUE OTORGUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LOS USUARIOS INTERMEDIOS BRINDEN EL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ALQUILER DE MOSTRADORES DE CHECK - IN) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores de Check In) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, "el Mandato", que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará "**LAP**", con Registro Único del Contribuyente N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su Gerente General, señor Juan José Salmón Balestra, identificado con D.N.I. N° 09379203 y por su Gerente Central de Operaciones y Comercial, señora Sabine Trenk, identificada con C.E. N° 0005116793, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- _____, la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con Registro Único del Contribuyente N° _____, con domicilio en _____, inscrito en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____ debidamente representado por su _____, identificado con D.N.I. N° _____, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada Partida y cuyos certificados de vigencia forman parte del presente Mandato como Anexo N° 1.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.-Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre de 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero de 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, "el Aeropuerto"), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones.



Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.

- 1.3. En virtud del Contrato de Fideicomiso, LAP ha cedido los derechos de cobro de todos sus ingresos a favor del Fideicomiso LAP.
- 1.4. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Mandato y desarrollar el objeto del mismo. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

Cláusula Segunda.- Definiciones.-

Toda referencia efectuada al “Anexo” y “Cláusulas” se deberá entender efectuada a los anexos y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los Anexos del presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 “Accidente”: Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.
- 2.2 “Aeropuerto”: Significará el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, Callao-Perú.
- 2.3 “Anexo (s)”: Son los documentos que se refieren en este Mandato bajo esa denominación, y que se ubican al final del mismo. Tienen por objeto determinar y/ o, precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Mandato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte del Mandato y, por tanto, son parte integrante del mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Mandato.
- 2.4 “Autoridad Gubernamental”: Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a Ley, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 2.5 “Actividades”: Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO como parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje –Check In.



- 2.6 "Área(s)": Es (son) el(los) espacio(s) calificado(s) como Facilidades Esenciales de acuerdo al REMA y REA LAP, en el que se ubica(n) físicamente el(los) Mostrador(es) y el Equipamiento, que va desde la parte trasera del (de los) Mostrador(es) -que incluye el corredor y la faja transportadora de equipaje propiamente – hasta una distancia de tres y medio (3.5) metros anteriores a las columnas ubicadas en la zona controlada del hall del Aeropuerto, que serán arrendado(s) por LAP al USUARIO INTERMEDIO donde deberá llevar a cabo el Check In de acuerdo con lo previsto en el presente documento.
- 2.7 "Año": Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para efectos de la vigencia del presente Mandato, el plazo se computará de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Sexta.
- 2.8 "Cargo de Acceso": Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Séptima, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización del (de las) Área (s), las mismas que conforme al REMA y REA de LAP constituye(n) Facilidad(es) Esencial(es).
- 2.9 "Comunicación": Es toda aquella comunicación efectuada por cualquier medio escrito que dirija una Parte a la otra en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Trigésimo Cuarta del Mandato.
- 2.10 "Concesión o Contrato de Concesión": Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.11 "Conocimiento Efectivo": Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia del mismo ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo Cuarta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.
- 2.12 "Check In": Significa el proceso de chequeo, registro y verificación de pasajeros y equipaje para el pre-embarque (procesamiento de pasajeros y de equipaje) a ser llevado a cabo por el USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) a través del (de los) Mostrador(es) y el Equipamiento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Aplicables y demás disposiciones, normas y/o estándares nacionales e internacionales que resulten aplicables a dicho proceso, y observando los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N°14 del Contrato de Concesión.
- 2.13 "Contrato de Fideicomiso": Es el Contrato que consta en las Escrituras Públicas de fecha 1 de octubre del 2003 y 9 de julio del 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López, respectivamente; en el que intervienen Citibank del Perú S.A. en calidad de Fiduciario, The Bank of New York, en calidad de Fideicomisario, y LAP en calidad de Fideicomitente. Por el Contrato de Fideicomiso se constituyó el Fideicomiso LAP
- 2.14 "Días o Días calendario": Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.



- 2.15 "Días Hábiles": Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.
- 2.16 "DGAC": Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.17 "Equipamiento": Es el conjunto de bienes muebles e instalaciones asignadas a cada uno de los Mostradores a fin de permitir la prestación del Servicio Esencial de Check In. El Equipamiento está constituido por: (i) balanza para el pesaje de equipaje (una por counter), (ii) ordenadores de fila, (iii) conexiones de red de voz y datos para el uso de la Plataforma Informática de Uso Común-y (iv) podium(s).
- 2.18 "Facilidad(es) Esencial(es)": Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje – Check In – por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Mandato consistirán en el Equipamiento, el (los) Mostrador(es) y el (las) Área(s).
- 2.19 "Fideicomiso LAP": Es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia el numeral 1.3 de la Cláusula primera del presente Mandato.
- 2.20 "Fiduciario": Es Citibank del Perú S.A. (antes Citibank N.A Sucursal de Lima) o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como Fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al USUARIO INTERMEDIO por LAP.
- 2.21 "Garantía de Fiel Cumplimiento": Es la Carta Fianza irrevocable que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena y que forma parte del presente Mandato como Anexo N° 2 a ser insertado por las Partes.
- 2.22 "Incidente": Es todo suceso relacionado con el uso de equipos y/o personas, que desarrollen las Actividades objeto de este Mandato, que no llegue a ser un Accidente, pero que sin embargo, afecte o pueda afectar la seguridad de los pasajeros y usuarios del Aeropuerto.
- 2.23 "Leyes Aplicables": Son todas las normas legales vigentes al momento de la emisión del Mandato de Acceso, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.
- 2.24 "Licencia(s)": Es (Son) la(s) (aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC o



documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

- 2.25 "Mandato ": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.
- 2.26 "Mostrador": Es el mobiliario constituido por dos (2) posiciones de trabajo con Equipamiento para desarrollar el proceso de Check In, cuya posesión será cedida en conjunto temporalmente –y en los términos referidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Mandato - por LAP a favor del USUARIO INTERMEDIO para permitir únicamente la prestación, por parte de este último, del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
- 2.27 "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.28 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Cualquier cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles al USUARIO INTERMEDIO desde la fecha que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.29 "OSITRAN": Es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.30 "Partes": Significará conjuntamente el USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 2.31 "Penalidad": Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Primera del Mandato.



- 2.32 “Periodo(s) de Uso”: Significa el tiempo de asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del USUARIO INTERMEDIO, el mismo que se computará por periodos iguales a sesenta (60) minutos contados a partir de que el USUARIO INTERMEDIO ocupe las Facilidades Esenciales, hasta que éste desocupe las mismas. En ningún caso la ocupación referida podrá llevarse a cabo en forma anterior a la solicitud del USUARIO INTERMEDIO a LAP; asimismo, la desocupación de las Facilidades Esenciales no podrá llevarse a cabo en forma posterior a la comunicación del USUARIO INTERMEDIO a LAP. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO será el responsable de comunicar telefónicamente al operador del Sistema FIDS el inicio y fin de la ocupación de las Facilidades Esenciales.
- 2.33 “Pólizas”: Son todas las pólizas de seguros cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Octava del Mandato.
- 2.34 “Plan de Seguridad y Medio Ambiente”: Es el Plan de Seguridad y Medio Ambiente que se encuentra publicado en www.lap.com.pe.
- 2.35 Plataforma Informática de Uso Común: Conjunto de equipos (computadoras, monitores, impresoras y equipos de comunicación para brindar la información relevante referida al Check In) y servicios de telecomunicaciones e informáticos que permiten a las aerolíneas y/o usuarios acceder a sus servidores remotos desde el Aeropuerto, utilizando para ello - mostradores - ubicados en determinadas áreas- equipos de chequeo, salas de espera y demás ambientes que facilitan el tránsito de los pasajeros en el Aeropuerto. Es preciso señalar que este sistema no forma parte de las Facilidades Esenciales entregadas al USUARIO INTERMEDIO y son elegidas por los mismos Usuarios Intermedios.
- 2.36 “Programa de Asignación de Mostradores”: Se refiere al detalle programado del periodo de uso y números de mostradores que le son asignados a cada USUARIO INTERMEDIO para realizar su proceso de chequeo de pasajeros y sus equipajes. Este programa se remite, vía correo electrónico, mensualmente o cada vez que sufra modificaciones a causa de cambios de itinerarios, nuevas frecuencias o cualquier otro motivoperacional, buscando siempre la eficiencia en el uso de este recurso.
- 2.37 “RAP”: Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- 2.38 “REA de LAP” : Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Jorge Chávez”, aprobado por OSITRAN mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 07 de abril de 2006, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2006- CD–OSITRAN de fecha 14 de junio de 2006.
- 2.39 “REMA”: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, emitido por el OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN y por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD/OSITRAN.



- 2.40 "Servicio Esencial": Es el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) detallado en el Anexo N° 2 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, referido específicamente al proceso de Check In en Mostradores que el USUARIO INTERMEDIO brindará en la zona restringida del hall del Aeropuerto, actividades que se encuentran especificadas en la Cláusula Tercera del presente Mandato .
- 2.41 "Sistema FIDS" ("Flight Information Display System"): Es el sistema de información de vuelos, el cual consta de una PC y un monitor de operación, donde la operadora de turno realiza las operaciones en el sistema monitores de información de vuelos, paneles de información de vuelos, monitores de check-in, GIDS ("Gate Information Display System"), referida a la información del indicador de puerta de embarque, BIDS ("Baggages Information Display System"), referido al indicador de la cinta de entrega de equipajes, la botonera referida al sistema para cambiar el estado del vuelo que se publica en los monitores FIDS desde la sala de embarque.
- 2.42 "Solicitud de Asignación de Facilidades Esenciales" (SAFE): Es el documento mediante el cual el USUARIO INTERMEDIO deberá solicitar a LAP la asignación de las Facilidades Esenciales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena.

Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato.-

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público de OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO las Facilidades Esenciales, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) exclusivamente al Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje -Check In.

En consecuencia, el presente Mandato de acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO las Facilidades Esenciales con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial relativo a la atención de tráfico de pasajeros y equipaje – Check In en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Cláusula Cuarta.- Prestación del Servicio Esencial de Check In.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá prestar el Servicio Esencial de manera segura, ordenada y fluida, observando los criterios establecidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión (Requisitos Técnicos Mínimos), así como las disposiciones previstas en el REA de LAP, en el REMA, en las Leyes Aplicables y de acuerdo con las normas y estándares –tanto nacionales como internacionales- que resulten aplicables.

El control de documentos y equipajes que realiza el USUARIO INTERMEDIO se debe efectuar únicamente dentro del (las) Área(s).



Cláusula Quinta.- Descripción de las Facilidades Esenciales.-

Para efectos del presente Mandato, las Facilidades Esenciales son aquellas indicadas en el numeral 2.18 de la Cláusula Segunda.

Cláusula Sexta.- Plazo de vigencia del Mandato.-

El presente Mandato tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Séptima.- Cargo de Acceso y forma de pago.-

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento de las Facilidades Esenciales la suma de US\$ 1,18 (Un Dólar y 18/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por hora o fracción (sin IGV).
- 7.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO).
- 7.3 El pago del Cargo de Acceso deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros Días calendario de cada mes.

El Cargo de Acceso incluye los servicios de limpieza, mantenimiento de balanzas y ordenadores, seguros y el fee del operador, impuesto predial y arbitrios.

Está excluido del referido Cargo de Acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del USUARIO INTERMEDIO, así como la provisión de los equipos necesarios para la prestación de los mismos, estando excluido del Cargo de Acceso de manera expresa la provisión de equipos de informática (computadoras personales y/o laptops) y otros servicios que no se encuentren detallados en el párrafo anterior.

- 7.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar tanto el Cargo de Acceso como cualquier otro monto que se devengue a favor de LAP, de acuerdo con lo previsto en el presente Mandato, únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP; no pudiendo realizar el pago de ninguno de dichos conceptos en otra moneda, salvo que LAP lo indicase expresamente y por escrito.
- 7.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el



Fiduciario materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

LAP podrá, asimismo, modificar la forma en la que se efectuarán los pagos descritos en la presente Cláusula, para lo cual bastará con cursar una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO en tal sentido con una anticipación mínima de diez (10) Días Hábiles de la fecha en que operará el cambio pertinente.

- 7.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.
- 7.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.

Cláusula Octava.- Declaración del USUARIO INTERMEDIO.-

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que la(s) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

Del mismo modo, declara conocer las características de (de las) Área(s) para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto.

- 8.2 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver las Facilidades Esenciales en el mismo estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado durante el (los) Periodo(s) de Uso, tanto del USUARIO INTERMEDIO como de cualquier tercero que tuviera acceso a dichas Facilidades Esenciales. En caso de uso de computadoras o laptops para el proceso, estas deberán ser inalámbricas, por ningún motivo podrán desconectar los equipos instalados en los mostradores.

- 8.3 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO detectase que cualquiera de las Facilidades Esenciales que le fueran asignadas en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o, en general, no se encontrasen en óptimo estado para los fines que le son propios, deberá poner dicha situación en inmediato conocimiento de LAP, dejando constancia de ello en forma escrita con anterioridad a la ocupación de las mismas. Todo daño o desperfecto detectado por LAP que haya ocurrido durante el periodo de Uso del Usuario Intermedio, que éste no hubiera puesto en conocimiento de LAP oportunamente, se presumirá – sin admitirse prueba en contrario- ocasionado por dicho Usuario Intermedio.

- 8.4 Finalizada la utilización de las Facilidades Esenciales, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner las mismas a inmediata y total disposición de LAP, libres de cualquier artículo, equipo o mobiliario de propiedad o bajo posesión del USUARIO INTERMEDIO, del personal asignado

por éste para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) o de cualquier tercero.

- 8.5 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar y poner a inmediata y total disposición de LAP las Facilidades Esenciales, LAP quedará facultada automáticamente a efectuar por sus propios medios y a su libre criterio el retiro y la disposición de los bienes que hubieran permanecido en las Facilidades Esenciales en forma posterior al (a los) Periodo(s) de Uso del USUARIO INTERMEDIO.

LAP y su personal -y, en general, cualquier tercero que la primera designe para el retiro y disposición de los bienes-, quedan exonerados de toda responsabilidad por la pérdida y/o deterioro de los bienes referidos, renunciando el USUARIO INTERMEDIO en forma anticipada a interponer cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, restrinja, suspenda, recorte y/o anule la facultad de LAP referida, o que pretenda cualquier resarcimiento económico o indemnización al respecto, y debiendo mantener indemne a LAP de las acciones que terceros pretendieran interponer por dicha pérdida y/o deterioro.

- 8.6 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver las Facilidades Esenciales desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el costo de las reparaciones que fueran necesarias realizar. Al efecto, LAP le informará al USUARIO INTERMEDIO sobre el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante.

Cláusula Novena.-Asignación de las Facilidades Esenciales.-

- 9.1 La asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del USUARIO INTERMEDIO se realizará atendiendo a lo siguiente:

9.1.1 Al inicio de la vigencia del Mandato el USUARIO INTERMEDIO remitirá a LAP por correo electrónico, con una anticipación mínima de quince (15) Días calendario, una "Solicitud de Acceso a la Facilidad Esencial" - SAFE en la que preverá (i) el número de Mostradores requeridos para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto durante el mes siguiente al de realizado el pedido; (ii) los itinerarios programados; (iii) los Periodos de Uso requeridos para cada Mostrador; entre otra información, de acuerdo con lo previsto en el formato.

9.1.2 LAP procesará la solicitud, dentro de los cinco (05) Días calendario siguientes de recibida, la cual sólo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 60° del REMA, siempre que no se refiera a "infraestructura escasa", y de forma justificada, cuando LAP considere que el número de Mostradores solicitado es excesivo para la operación programada, teniendo en cuenta el número de pasajeros a atender y los estándares establecidos en los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo N° 14 del Contrato de Concesión. Al efecto, LAP enviará por correo electrónico al USUARIO INTERMEDIO la respuesta a su solicitud.



- 9.1.3 A partir de este momento, LAP enviará por correo electrónico al USUARIO INTERMEDIO el Programa de Asignación de Mostradores con la asignación correspondiente y la mantendrá actualizada por este medio.
- 9.1.4 Los cambios de itinerarios, incremento o reducción de frecuencias, cambios de equipos, volumen de pasajeros, eficiencia, entre otros motivos que puedan generar cambios en el Programa de Asignación de Mostradores, serán comunicados al USUARIO INTERMEDIO previamente al envío del nuevo Programa de Asignación de Mostradores.
- 9.1.5 Por razones operacionales (ej. Vuelos demorados), LAP podrá reasignar uno o varios Mostradores específicos el mismo día de la operación, procurando maximizar la eficiencia en el uso de los mismos. Asimismo, podrá hacerlo por motivos de seguridad y/o cualquier otro justificado, previa información al USUARIO INTERMEDIO.
- 9.1.6 El USUARIO INTERMEDIO podrá requerir la modificación de la asignación presentada en su solicitud, por las causales indicadas en los numerales 9.1.4 y 9.1.5, hasta con un (1) día de anticipación o un plazo menor de ser el caso, debidamente justificada.
- 9.2 LAP tiene la facultad de rechazar o no atender los requerimientos de Facilidades Esenciales en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO tuviese obligaciones vencidas y no subsanadas –en los términos de las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta- frente a LAP.

Cláusula Décima.- Inspecciones y Verificaciones.-

- 10.1 El Usuario Intermedio faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área (s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros aspectos del propio Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Si el Usuario Intermedio se niega injustificadamente –en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Vigésimo Cuarta.
- 10.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta. Asimismo, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Décimo Primera- Responsabilidad.-

- 11.1. El USUARIO INTERMEDIO declara ser el único responsable por la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
- 11.2. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales, equipos, maquinarias y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse



en las Facilidades Esenciales, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y en general – por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales asignadas. Para tal efecto, del USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

El USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 11.3. Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales, equipos, maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en las Facilidades Esenciales, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en las mismas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.
- 11.4. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el código civil vigente.
- 11.5. Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. El USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).



Cláusula Décimo Segunda.- Solicitud de autorizaciones.-

- 12.1 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP, debiendo LAP comunicar al USUARIO INTERMEDIO el plazo en que será exigible dicha variación. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado.



Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas.

- 12.2 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Cláusula Décimo Tercera.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en virtud de las demás disposiciones del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:



- 13.1 Usar y cuidar diligentemente las Facilidades Esenciales entregadas emplearlas exclusiva y directamente para la prestación de los Servicios de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In), quedando prohibida toda actividad o uso distinto, debiendo en todo momento procurar un uso eficiente de las mismas.
- 13.2 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP, estándares internacionales que sean aplicables – tales como IATA OACI entre otros- Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.
- 13.3 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente al Usuario Intermedio, además de ser publicados a través de la web de LAP (www.lima-airport.com)
- 13.4 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos, así como cualquier obligación de pago según los términos del presente Mandato.



- 13.5 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio de Red Gigabit, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ninguna de estas sumas forman parte de los Cargos de Acceso a los que se hace referencia en la Cláusula Séptima. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del Servicio Público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las Penalidades y/o intereses respectivos.

- 13.6 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión del Área entregada, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la evaluación presentada por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.
- 13.7 Dar aviso a LAP de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice contra las Facilidades Esenciales; así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese o razonablemente pudiera producirse en la(s) misma(s).
- 13.8 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros de las Facilidades Esenciales asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- 13.9 No utilizar, ni de forma alguna poseer áreas, mostradores o equipamiento ajenos a las Facilidades Esenciales asignadas por LAP para los Periodos de Uso. Asimismo, no podrá perturbar de forma alguna las actividades que pudieran realizar otros usuarios intermedios en distintas facilidades esenciales.
- 13.10 En cada Periodo de Uso, el USUARIO INTERMEDIO deberá reportar el inicio y fin del uso de las Facilidades Esenciales para el registro de las horas de uso, a efectos de realizar la respectiva facturación.
- 13.11 El Usuario Intermedio podrá colocar letreros sobre los Mostradores de manera temporal en la medida que la colocación de los mismos obedezca exclusivamente al cumplimiento las Leyes Aplicables propias de la Facilidad Esencial. El Usuario Intermedio no podrá colocar



anuncios para los pasajeros en papel y/o cualquier otro material que afecte la imagen del terminal.

- 13.12 No colocar adornos o cualquier otro objeto sobre los Mostradores. Asimismo, no se colocará ningún tipo de adhesivo sobre la superficie de los mostradores.
- 13.13 No permitir que en el (las) Área(s) y durante la prestación del Servicio Esencial, se realicen actos contrarios a la Ley, al Orden Público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- 13.14 No permitir que en el (las) Área(s) y durante la prestación del Servicio Esencial, ingresen bienes calificados como carga aérea.
- 13.15 Respetar el Programa de Asignación de Mostrador(es) asignado(s) por LAP al USUARIO INTERMEDIO.
- 13.16 Respetar y mantener libres las vías de evacuación, como puertas y pasadizos ubicadas en el hall del Aeropuerto y todas las demás a las que el USUARIO INTERMEDIO tenga acceso, cumpliendo a estos efectos con lo dispuesto por las normas vigentes y lo contemplado en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- 13.17 Usar y cuidar diligentemente las Facilidades Esenciales, Mostradores, Equipamiento y mobiliario en general que emplee el USUARIO INTERMEDIO en el desarrollo de la prestación del Servicio Esencial. A estos efectos queda terminantemente prohibido pisar el Equipamiento, pararse sobre éste, moverlo o realizar cualquier otra actividad que origine daño y/o malfuncionamiento del mismo.
- 13.18 Mantener el Equipamiento y/o elementos o residuos generados durante las operaciones de Check In dentro del (las) Área(s) o de los lugares indicados por LAP, cumpliendo a estos efectos con lo dispuesto por las normas vigentes y lo contemplado en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- 13.19 Trasladar –concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es)- todo mobiliario, tales como totems, mesas, sillas de ruedas, probador metálico de equipaje de mano, vitrina de objetos prohibidos y cualquier otro de pertenencia y/o de uso del USUARIO INTERMEDIO, a sus respectivas oficinas o a los lugares indicados por LAP, fuera del área del hall del Aeropuerto.
- 13.20 No dejar en el hall del Aeropuerto –concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es)- documentación y cualquier otro bien de pertenencia y/o de uso del USUARIO INTERMEDIO, tales como boarding pass, tags, entre otros.
- 13.21 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar, telefónicamente o por correo electrónico, para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.



- 13.22 En caso de producirse algún Incidente o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al CCO-LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros). Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultada para operar dicho equipo hasta que LAP, a través de sus supervisores de plataforma determine su estado, asimismo si la situación lo amerita, está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de su Actividad, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo, cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Primera, siempre y cuando el incidente o accidente se haya producido por causa imputable al usuario Intermedio. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control.
- 13.23 Implementar oportunamente toda instrucción efectuada por LAP con respecto a las Facilidades Esenciales y/o al personal bajo supervisión del USUARIO INTERMEDIO, en especial –aunque sin limitarse- con relación a la seguridad, integridad y operatividad de las mismas.
- 13.24 De ser el caso, contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP, la cual será debidamente justificada – debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos y/o instrucciones que establezca LAP- para instalar cualquier tipo de aviso y/o letrero externo de manera permanente o temporal en el (los) Mostrador(es) o área de cola frente al (los) Mostrador(es), sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 13.25 Obtener el permiso de operación, y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Aplicables. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (03) meses.
- 13.26 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios del mismo, o violen las Leyes Aplicables y que vayan en contra de “Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP”.
- 13.27 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o



Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.

- 13.28 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 13.29 Solicitar a LAP la previa autorización para el ingreso y/o uso de cualquier tipo de equipo o bien mueble distintos a los asignados por LAP dentro del (de la) Área(s). LAP no podrá negarse en forma injustificada a otorgar dicha autorización.
- 13.30 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- 13.31 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 13.32 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Décimo Novena, en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 13.33 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP para la prestación del Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.
- 13.34 El USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a obtener del operador y administrador del sistema de mensajería Sitatex, o cualquier sistema de mensajería similar, instalada en el Aeropuerto, copia automática y en línea de todos los mensajes de movimiento de pasajeros, aeronaves y carga que correspondan a vuelos que arriben o salgan del Aeropuerto. Esta información podrá ser utilizada por LAP exclusivamente con propósitos estadísticos y vinculados con la adecuada explotación de los sistemas especiales aeroportuarios.
- 13.35 No instalar en el "Área", de manera permanente, ningún tipo de equipo para uso exclusivo o individual. Esta prohibición aplica únicamente a los vuelos regulares e incluye líneas telefónicas, Equipos de Procesamiento de Datos, Computadoras, Equipos de Telecomunicaciones, Impresoras, fotocopadoras, POS, entre otros.
- 13.36 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.



- 13.37 De ser aplicable, adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garanticen el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto. De igual manera se obliga a integrar y migrar todas sus líneas telefónicas a la central telefónica del Aeropuerto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación

- 13.38 Cumplir con lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, en lo que resulte aplicable.
- 13.39 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato.
- 13.40 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.

Cláusula Décima Cuarta: Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO.-

- 14.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles contados desde el día siguiente de dicha notificación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Primera, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Mandato.
- 14.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 14.1, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.



- 14.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la Facilidad Esencial podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Cláusula Décimo Quinta.- Obligaciones generales de LAP.-

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización de las Facilidades Esenciales de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dichas Facilidades a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para brindar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
- d) En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- f) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- g) Levantar la suspensión de acceso a Facilidades Esenciales de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- h) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO través de la página web de LAP (www.lima-airport.com), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.



Cláusula Décimo Sexta.- Confidencialidad.-

- 16.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 16.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 16.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 16.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 16.5 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada por la Autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 16.6 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 16.7 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación o de la resolución del Mandato.
- 16.8 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.

Cláusula Décimo Séptima.- Intereses moratorios y compensatorios.-

- 17.1 En caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios luego de transcurrido



el plazo previsto en la Cláusula Séptima, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, así como los intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) o con la tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) cuando corresponda, que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de cargo del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos, por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.

- 17.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.-acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP.

Cláusula Décimo Octava.- De los Seguros.-

- 18.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil** contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA - LAP, que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión de las Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas y/o Sub-Contratistas Independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual (a ser presentada luego de la suscripción del Mandato).
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte).
- Alimentos y bebidas.
- Ascensores, montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos.
- Contratistas de Obras.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento como parte de las Facilidades Esenciales.



- 18.2 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Mandato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Mandato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Mandato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato.

- 18.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Mandato.
- 18.4 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 18.5 En los casos en que el USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 18.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendario previo al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Mandato.
- 18.7 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.



- 18.8 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- 18.9 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 18.10 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 18.11 Las Pólizas de Seguros presentada por el USUARIO INTERMEDIO podrá ser la misma que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

Cláusula Décimo Novena.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 19.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días Calendario de anticipación, previos al vencimiento de la carta fianza respectiva, la carta fianza renovada. En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendario adicionales. En caso de incumplimiento serán de aplicación las Penalidades establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Mandato.
- 19.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel, a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la



Resolución SBS N° 18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique), así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

- 19.4 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la facturación promedio de horas mensuales de uso de las Facilidades Esenciales correspondiente a los tres (3) meses previos a la vigencia del presente Mandato, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.
- 19.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de los gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo el USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 19.1 precedente.
- 19.6 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 19.7 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince(15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.



El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 19.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 13.32 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Mandato.

Cláusula Vigésima.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:

- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP de las Facilidades Esenciales, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
- b) Que las Facilidades Esenciales se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente.
- c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.

- 20.2 En caso de existir alguna deuda o daños en las Facilidades Esenciales entregadas en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva deberán ser comunicados y debidamente acreditados ante el USUARIO INTERMEDIO, antes de que LAP proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la presente Cláusula.

Cláusula Vigésimo Primera.- Penalidad por incumplimiento.-

- 21.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Tercera, éste estará obligado a abonar el importe de US \$ 250,00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o proceda con la devolución de las Facilidades Esenciales, en los casos que corresponda, lo que suceda primero.

- 21.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula



Décimo Novena del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.

Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).

- 21.3 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad. Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato.

Cláusula Vigésima Segunda. - De la Seguridad y Salud Ocupacional. -

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según se aplique:

- 22.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; c) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como las normas complementarias sobre la materia; d) Las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lima-airport.com>, de conformidad con lo establecido por el numeral 2.28 de la Cláusula Segunda; y e) Reglamento de Uso de Zonas Comunes LAP; normativas y documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad.
- 22.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sean convocados en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO-; así como el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional – COSSO - ambos presididos por LAP, los cuales estarán conformados por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, LAP enviará la convocatoria correspondiente con un plazo no menor de 15 Días Calendario de la fecha de realización. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO designará como mínimo a dos (02) miembros actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO será convocada al CASSO y al COSSO sólo cuando se vayan a tratar materias vinculadas a la seguridad y salud de todo el personal que labora en el Aeropuerto.

- 22.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a comunicar de manera inmediata a LAP, todo Accidente mortal y/o Incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las Actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de



Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a reportar dentro de las veinticuatro (24) horas todo Accidente e Incidente que sufra su personal y que no se encuentre incluido en el formato anteriormente indicado.

Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO remitirá al área de Sistemas de Gestión de LAP mediante una Comunicación escrita y dentro de los siete (07) Días calendario de ocurrido los Accidentes e Incidentes sufridos por su personal, el informe de investigación referido a tales sucesos para fines estadísticos.

- 22.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad a la infraestructura, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objetivo verificar el cumplimiento de los estándares que en Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, que solicita LAP a las organizaciones que contrata, como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre las áreas que son ocupadas por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- 22.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán sancionados con la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Primera por evento.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento. Cabe indicar que, por su periodicidad y naturaleza, las sanciones a imponer por el incumplimiento de las evaluaciones técnicas integrales no estarán sujetas a reincidencia

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, LAP podrá optar por (i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, o (ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Primera por evento.

Cláusula Vigésima Tercera.- Del Medio Ambiente.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Medio Ambiente, según aplique:

- 23.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; y c) Las Normas Obligatorias de



Operación de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lima.-airport.com> de conformidad con lo establecido en el numeral 2.28 de la Cláusula Segunda; documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances.

23.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO- presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, LAP enviará la convocatoria correspondiente con un plazo no menor de 15 Días Calendario de la fecha de realización. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (02) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

23.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar mediante una carta simple remitida al área de Sistemas de Gestión de LAP, cualquier daño ocurrido al medio ambiente. Esta Comunicación deberá ser presentada a LAP dentro de los dos (2) Días Hábiles de acontecido tal suceso.

El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

23.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP.

23.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán sancionados con la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Primera por evento.



Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento.



En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, LAP podrá optar por (i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil o (ii) aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Primera del Mandato.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- Resolución del Mandato.-

24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:

- a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta.
- b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Mandato.
- c) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- d) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- e) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con lo métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- f) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Sexta.
- g) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
- h) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- i) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.
- j) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- k) Observar en lo que corresponda las Leyes Aplicables al Mandato.

24.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en los supuestos estipulados en el acápite j) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente



Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO que sea imputable a éste último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

24.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informado mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Cláusula Vigésima Quinta.- Terminación Anticipada.-

Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una comunicación escrita en tal sentido, señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá la responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

Cláusula Vigésima Sexta.- Calidad.-



- 26.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 26.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.
- 26.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Mandato.

Cláusula Vigésimo Sétima.- Relación entre las Partes.-

- 27.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil.
- 27.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 27.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 27.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 27.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de ésta frente a los trabajadores que destine a la



ejecución de este Mandato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.

- 27.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 27.7 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 27.8 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 27.9 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por parte de LAP.
- 27.10 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO en contra de LAP.



Cláusula Vigésimo Octava.- Modificación del Mandato.-

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso, LAP deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

Cláusula Vigésimo Novena.- Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésima.- Modificación de la Infraestructura por parte del USUARIO INTERMEDIO.-



El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera.- Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS.-

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato.

Cláusula Trigésimo Segunda Jurisdicción Aplicable.-

- 32.1 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 32.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Trigésimo Tercera.- Aplicación supletoria.-

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Cuarta.- Comunicaciones y Domicilios.-

- 34.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 34.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 34.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 34.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:



Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners - LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central de Operaciones y Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: _____

Dirección: _____

Representante: _____

Email: _____

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 34.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente Cláusula del Mandato.
- 34.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 34.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Quinta.- Declaración de las Partes.-

Las Partes declaran aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato de OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Trigésimo Sexta.- De la no exclusividad.-

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.



Cláusula Trigésimo Séptima.- Anexos.-

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

- | | |
|------------|---|
| Anexo N° 1 | Vigencia de poderes del (de los) representante(s) legal(es) del USUARIO INTERMEDIO que suscribe(n) el presente Mandato. |
| Anexo N° 2 | Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Anexo N° 3 | Copias de las Pólizas de Seguros contratadas así como el recibo correspondiente de su cancelación o de las primas. |

Suscrito en señal de conformidad en dos versiones originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, el día _____ (____) del mes de _____ de 2016.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr. Juan José Salmón

EL USUARIO INTERMEDIO
Sr. _____



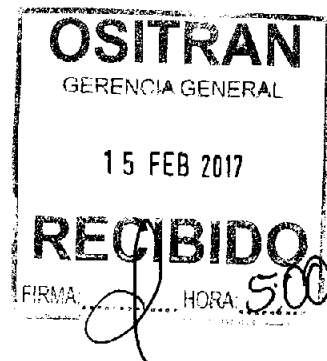
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sra. Sabine Trenk

BL





INFORME N° 010-17-GSF-GAJ-OSITRAN



Para : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Mandato de Acceso para prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Fecha : 14 de febrero de 2017

I.- OBJETO

1. El objeto del presente informe es proponer los términos y condiciones del Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios (en adelante, las Aerolíneas o los Usuarios Intermedios) respecto a la facilidad esencial para prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el AIJCh).

II.- ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2013-CD-OSITRAN, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) a favor de diversas aerolíneas (19)¹ con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in) en el AIJCh, dicho mandato tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2016.
3. Después de una etapa de negociaciones, con fecha 14 de junio de 2016, los Usuarios Intermedios American Airlines, Aerolíneas Argentinas, Aeroméxico, Air Canada, Jetblue, Viva Colombia, Interjet, Tame y United Airlines (en adelante, Usuarios Intermedios o Aerolíneas) remitieron a LAP comunicaciones notariales en donde manifestaron dar por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los correspondientes contratos de acceso para la prestación de facilidades y servicios esenciales en el AIJCh (Alquiler de mostradores Check in), por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre las condiciones contractuales propuestas por la Entidad Prestadora, LAP.
4. Mediante documentos presentados entre los días 12 y 26 de julio de 2016, las aerolíneas que a continuación se señalan, presentaron a OSITRAN sus solicitudes de emisión de mandatos de acceso para la facilidad esencial de Alquiler de mostradores Check in en el AIJCh, conforme al siguiente detalle:

¹ Iberia, Star Perú, KLM, Sky Airlines, TAM, ATSA, Taca, Avianca, Lacs, Aerogal, LAN, American Airlines, Continental Airlines, Delta Airlines, Aerolíneas Argentinas, Aeroméxico, Air Canada, Tame y United Airlines.

Cuadro N° 01.- Usuarios solicitantes de Mandato de Acceso

ITEM	Usuario Intermedio	Fecha de Recepción de la solicitud
1	Aerolíneas Argentinas	12/07/2016
2	Aeroméxico	13/07/2016
3	Air Canada	26/07/2016
4	American Airlines	19/07/2016
5	Interjet	26/07/2016
6	Jetblue	26/07/2016
7	TAME	12/07/2016
8	United Arilines	25/07/2016
9	Viva Colombia	12/07/2016

Elaboración: GSF

5. En las solicitudes de mandato de acceso antes indicadas, las Aerolíneas cumplieron con presentar la solicitud con los requisitos señalados en el artículo 97° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA), sin embargo, se realizaron una serie de observaciones a las actas de negociación y a la misma solicitud de Mandato de Acceso.
6. Mediante Oficio N° 0896-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 04 de agosto de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por las aerolíneas, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98° del REMA.
7. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00184, recibida el 10 de agosto de 2016, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso.
8. Mediante Memorando N° 0151-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 16 de agosto de 2016, se le remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el Expedientes N° 001-2016-JCA-GSF-OSITRAN con la documentación relacionada a la solicitud de mandato de acceso a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso correspondientes.
9. Mediante Oficio Circular N° 001-2016-JCA-GSF-OSITRAN y 002-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificados el 25 de agosto de 2016, se requirió a las aerolíneas solicitantes de Mandato de Acceso una precisión sobre los acuerdos o puntos en los que no existen discrepancias con la Entidad Prestadora señalados en las actas de negociación y respecto a los desacuerdos mostrados por las aerolíneas que no fueron materia del periodo de negociaciones.
10. Mediante documentos presentados entre el 02 y 05 de setiembre, las aerolíneas remitieron a OSITRAN las precisiones solicitadas señaladas en el numeral precedente.
11. Mediante Memorando N° 0160-16-GRE-OSITRAN, recibido el 07 de setiembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y



Fiscalización se le remita información de sustento respecto a los cargos de acceso propuestos por la empresa LAP.

12. Mediante Oficio N° 1056-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 07 de setiembre de 2016, OSITRAN remite a LAP los documentos presentados por las aerolíneas respecto a las precisiones realizadas sobre sus solicitudes de mandato de acceso.
13. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-00216, recibido el 12 de setiembre de 2016 LAP remite sus comentarios respecto a las precisiones realizadas por las aerolíneas en relación a lo señalado en las actas de negociación y a las otras cláusulas en discordia que no fueron tratados en el periodo de negociaciones.
14. Mediante Oficio N° 1152-2016-GSF-OSITRAN, notificado el 23 de setiembre de 2016, se le indicó a LAP que se procedió admitir a trámite, con fecha 12 de setiembre de 2016, la solicitud de Mandato de Acceso de los Usuarios Intermedios para brindar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores Check In), asimismo, se le requirió información complementaria como sustento de los cargos de acceso fijados por LAP, otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles.
15. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-0235, recibida el 30 de setiembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN la información complementaria solicitada con relación a la determinación del cargo de acceso propuesto por el Concesionario.
16. Mediante Memorando N° 0180-2016-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 30 de setiembre de 2016, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la información remitida por LAP en relación a la información de sustento para determinar los cargos de acceso propuestos.
17. Mediante Memorando N° 171-16-GRE-OSITRAN, recibido el 05 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó se les remita información de los montos de inversiones ejecutadas por la empresa LAP, relacionados con la facilidad esencial bajo análisis.
18. Mediante Oficio N° 133-16-GRE-OSITRAN notificado el 14 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN solicitó información complementaria a LAP a fin de realizar los cálculos respecto al cargo de acceso, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles.
19. Con Cartas S/N recibidas el 13 y el 19 de octubre de 2016, las aerolíneas TAME, VIVA COLOMBIA, AEROMEXICO, AEROLÍNEAS ARGENTINAS y UNITED AIRLINES, solicitantes del Mandato de Acceso, remitieron información adicional respecto a su propuesta de cargo de acceso.
20. Mediante Memorando N° 178-16-GRE-OSITRAN, recibido el 19 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización se pronuncie respecto a la admisibilidad de la información complementaria presentada por las aerolíneas.
21. Mediante Memorando N° 0193-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 21 de octubre de 2016, se atendió la consulta efectuada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, indicando que mientras no exista un pronunciamiento del Regulador, las partes podrán remitir



información complementaria a lo señalado en su solicitud, de acuerdo al artículo 161 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

22. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-0247, recibida el 21 de octubre de 2016, LAP cumplió con remitir la información requerida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en relación al sustento para determinar el cargo de acceso.
23. Mediante Nota N° 330-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, solicitó a la Gerencia General del OSITRAN, la ampliación del plazo para notificar el proyecto de Mandato de Acceso a las partes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 del REMA de OSITRAN.
24. Mediante Memorando N° 0437-16-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN amplió el plazo para la notificación a las partes del proyecto de mandato de acceso, la misma que fuese comunicada a LAP y las Aerolíneas mediante Oficio Circular N° 0004-2016-GSF-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2016.
25. Mediante Memorando N° 0180-16-GRE-OSITRAN, recibido el 28 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, adjuntó la información remitida por LAP a fin de complementar el pedido de fiscalización de las inversiones requerido mediante Memorando N° 171-2016-GRE-OSITRAN.
26. Mediante Memorando N° 0198-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 08 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Nota N° 004-2016-LABA-OSITRAN, mediante el cual se informa los resultados de la verificación efectuada respecto las inversiones llevadas a cabo por LAP en relación a las facilidades esenciales materia de Mandato de Acceso.
27. Mediante Carta s/n de LATAM, recibida el 08 de noviembre de 2016, la Aerolínea LATAM presentó su solicitud de Mandato de acceso para la facilidad esencial de Alquiler de mostradores Check in en el AIJCH, la cual se integrará al proceso ya iniciado.
28. Mediante Oficio N° 1401-2016-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por LATAM, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación.
29. Mediante Carta N° LAP-GCO-2016-0262, recibido el 15 de noviembre 2016, el Concesionario remite a OSITRAN la información solicitada en el numeral anterior, respecto a la documentación cursada con LATAM durante el proceso de negociación.
30. Con fecha 23 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió el Informe N° 043-16-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el Alquiler de Mostradores Check In, a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
31. Con fecha 23 de noviembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN emitieron el Informe N° 052-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del

cual concluye que, el pronunciamiento del Regulador fue solamente en relación a la obligación del Concesionario de asignar los Salones VIP mediante subasta y que actualmente el AIJCh no se enfrenta a problemas de restricción de espacios que afecten la libre competencia en la asignación de Counter, Oficinas y Áreas de Mantenimiento.

32. El 24 de noviembre de 2016, mediante el Informe N° 053-16-GSF-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica elaboraron el Proyecto de Mandato de Acceso para brindar el Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el alquiler de mostradores Check-in, para consideración del Consejo Directivo.
33. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1991-601-16-CD-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2016 se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso, el cual fue notificado a LAP y a los Usuarios Intermedios mediante Oficio Circular N° 010-2016-JCA-GSF-OSITRAN, el 12 de diciembre de 2016, contando las partes con un plazo de 10 días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
34. Mediante Carta LAP-GCO-2016-0286 recibido el 22 de diciembre de 2016, LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso.
35. Mediante escritos del 20 de diciembre de 2016, JET BLUE, INTERJET y AIR CANADA remitieron sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso.
36. Mediante escritos recibidos entre el 20 y 22 de diciembre de 2016, las aerolíneas AEROMÉXICO, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, TAME, AMERICAN AIRLINES, LATAM y AEROLINEAS ARGENTINAS, solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales al plazo originalmente otorgado para presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso, en mérito de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
37. Mediante escritos de fecha 23 de diciembre de 2016, los Usuarios Intermedios TACA PERÚ, AVIANCA y LACSA, solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales para presentar sus comentarios. Sin embargo, cabe indicar que dichas aerolíneas no presentaron solicitudes de mandato de acceso.
38. Mediante Oficio N° 013-2016-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a los Usuarios Intermedios y al Concesionario la aprobación de la prórroga respectiva, venciendo el plazo el día 09 de enero de 2017.
39. Mediante escritos de fechas 06 y 09 de enero de 2017, las aerolíneas AEROMÉXICO, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, TAME, AMERICAN AIRLINES, LATAM y AEROLINEAS ARGENTINAS presentaron sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso.
40. Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2017, LATAM remitió comentarios complementarios al proyecto de Mandato de Acceso a fin de que sean considerados por OSITRAN.
41. El 14 de febrero de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió el Informe N° 017-17-GRE-OSITRAN, el cual se adjunta, a través del cual alcanza su opinión con relación a los comentarios efectuados al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el alquiler de mostradores Check in, a efectos que sea incorporado en el mandato respectivo.



4.2. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

43. El literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

44. El artículo 9º del Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado mediante D.S. Nº 044 – 2006 – PCM y sus modificatorias, define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

45. El artículo 11º del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de las facilidades esenciales a la Infraestructura. Asimismo, el artículo 16º del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

47. El artículo 11° del REMA establece que OSITRAN está facultado para ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

49. Finalmente, el artículo 44º del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del Usuario Intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.

IV.- ANÁLISIS

Comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso

50. El REMA contempla un conjunto de reglas de procedimiento para obtener acceso a las facilidades esenciales, que se distinguen en función de la modalidad en que se logra dicho acceso, es decir, si es mediante un contrato derivado de negociación directa o de una subasta, o a través de un mandato emitido por el OSITRAN.
51. En el caso de los mandatos de acceso, el REMA contempla el procedimiento que debe seguirse para la emisión del mismo. Así, se inicia con la negociación entre las partes, y en caso el Usuario Intermedio dé por finalizada dicha negociación, podrá solicitar la emisión de un mandato dentro de un plazo de 30 días de finalizada la misma. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 97º del REMA, la Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso presentada por el usuario intermedio al Regulador es trasladada a la Entidad Prestadora a fin de que remita sus condiciones y cargos de acceso propuestos dentro del plazo de cinco (05) días.
52. Asimismo, el OSITRAN emitirá el proyecto de mandato de acceso solicitado, el cual deberá ser remitido a las partes a efectos de que éstas expresen por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días de notificado, pudiendo ampliarse dicho plazo a solicitud de la parte interesada, conforme lo indica el artículo 100º del REMA que se indica a continuación:

Artículo 100.- Comentarios sobre el Proyecto de Mandato en contratos por negociación directa.

Una vez notificado el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, éstas podrán expresar por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado, de manera justificada a petición del solicitante del mandato o de la Entidad Prestadora, hasta por diez (10) días adicionales.

Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN.

En el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto."

(Subrayado es nuestro)

53. Al respecto, debe tenerse en consideración que, conforme a lo dispuesto por el artículo 136² de la Ley N° 27444, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

² Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.



54. En el presente caso, el REMA establece la posibilidad de prorrogar el plazo de 10 días para que las partes expresen por escrito sus comentarios u objeciones, siempre que alguna de ellas lo solicite de manera previa. Asimismo, se establece que si las partes no remiten comentarios dentro del plazo (que puede ser el inicial de 10 días o el plazo prorrogado), se entenderá que las partes están de acuerdo con el proyecto. De ello se deriva, entonces, que el referido artículo 100 del REMA ha establecido un plazo perentorio para que las partes remitan sus comentarios, es decir, no prevé posibilidad alguna que se pueda prorrogar por segunda vez el plazo, siendo además que la consecuencia prevista ante la falta de presentación de los comentarios en el plazo establecido, es que se dará por entendido que el administrado se encuentra de acuerdo con el proyecto de mandato de acceso de OSITRAN.
55. De los documentos del expediente se verifica la existencia de escritos recibidos de las aerolíneas TACA, AVIANCA y LACSA³. No obstante, cabe indicar que las mismas no forman parte del procedimiento de Mandato de Acceso, en tanto no presentaron solicitud de acceso alguna, por lo que no corresponde pronunciarse en relación a la solicitud de ampliación de plazos para presentar comentarios formulados por las mismas, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA, son las Partes las que emiten comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso.
56. Respecto a la información complementaria presentada por LATAM, si bien la aerolínea solicitó la prórroga del plazo para presentar comentarios, dicho plazo venció el 09 de enero de 2017, por lo que, al haber presentado comentarios el 08 de febrero de 2017, los mismos son extemporáneos, razón por la cual no serán considerados en el presente procedimiento. Cabe tener en consideración que conforme al artículo 100° del REMA, en el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con los términos y condiciones señaladas en el Proyecto.
57. De otro lado, es importante tener en consideración que algunos Usuarios Intermedios han presentado comentarios sobre cláusulas o aspectos de las mismas, distintos a las que fueron materia del pronunciamiento de OSITRAN en el proyecto de Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 1991-601-16-CD-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2016. Por tanto, considerando que los mismos no fueron incluidos como punto de desacuerdo en su solicitud de emisión de mandato de acceso no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.
58. Al respecto, resulta necesario resaltar que el proceso para celebrar Contratos de Acceso o emitir Mandatos de Acceso, se encuentra regulado en el REMA, el cual establece cada una de las etapas a seguir, iniciándose con la negociación directa y culminando con la suscripción del Contrato de Acceso o la emisión del Mandato de Acceso, en aquellos casos en que las partes no hayan logrado llegar a un acuerdo. Así, el inciso a) del artículo 44° del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el contrato de acceso, en los plazos y formas establecidas.
59. Así, el REMA regula cada una de las etapas a seguir, siendo de conocimiento de las partes que, a efectos de obtener y otorgar el derecho de acceso a facilidades esenciales, se deberá realizar el procedimiento de negociación directa, el cual cuenta con un periodo de negociación, pudiendo culminar en un acuerdo entre las partes con la posterior suscripción del Contrato de

³ Líneas Aéreas Costarricenses – LACSA.

Acceso, o en el fin de las negociaciones por falta de acuerdo con la posterior solicitud de emisión de un Mandato de Acceso. Así, el artículo 70º del REMA señala lo siguiente:

"Artículo 70.- Período de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a la Entidad Prestadora su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.
(...)"

60. De la lectura de los artículos antes citados, se aprecia que las partes tienen pleno conocimiento que durante el periodo de negociaciones, las mismas deben dejar expresamente establecido cuáles son los acuerdos y desacuerdos existentes, puesto que de finalizar las negociaciones sin haber llegado a un acuerdo, el usuario intermedio se encuentra facultado a solicitar a OSITRAN, la emisión de un mandato de acceso, a fin que este Regulador se pronuncie sobre aquellos puntos sobre los cuales las partes no pudieron lograr un acuerdo.
61. De la revisión de los antecedentes se aprecia que, en determinados casos, los Usuarios Intermedios, dentro de la totalidad de comentarios que han remitido, han incluido comentarios sobre cláusulas sobre las que no manifestaron en ningún momento su disconformidad o sobre determinados aspectos de cláusulas que no fueron materia de cuestionamiento.
62. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44⁴ del REMA, OSITRAN emite mandatos de acceso, entre otros supuestos, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso. Asimismo, el artículo 45⁵ del REMA señala que el Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. Es en este sentido que, conforme a lo indicado por el artículo 97⁶ del REMA, la presentación de la solicitud de acceso

⁴ Artículo 44.- Casos de emisión de un Mandato de Acceso.

El Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas.
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, la Entidad Prestadora se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

⁵ Artículo 45.- Contenido del Mandato de Acceso.

El Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación de los Contratos de Acceso y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. En los casos de subasta, el Mandato de Acceso contendrá los términos señalados en las bases de este proceso.

⁶ Artículo 97.- Solicitud de emisión de mandato

El solicitante de Acceso a una Facilidad Esencial podrá, en los casos previstos en el Artículo 44, solicitar a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, para lo cual adjuntará a su solicitud lo siguiente, según corresponda:

- a) Copia de la carta notarial cursada a la Entidad Prestadora a que hace referencia el Artículo 70.
- b) Acuerdos o puntos en los que no existen discrepancias con la Entidad Prestadora, y copia de las actas de las reuniones.
- c) Términos en los cuales solicita la emisión del Mandato de Acceso.
- d) Condiciones de acceso propuestas por el solicitante, así como el cargo de acceso propuesto y sus condiciones de aplicación, que consten en las actas de negociación correspondientes.



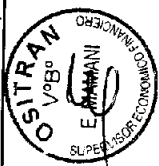
debe incluir los acuerdos o puntos sobre los que no existe discrepancia y los términos en los cuales se solicita el mandato de acceso. Ello, en tanto que es sobre dichos puntos sobre los que existe controversia que el Regulador se pronunciará y emitirá el proyecto de Mandato de Acceso, para los comentarios de las partes.

63. Teniendo en consideración la normativa antes indicada es que, en la solicitud de mandato de acceso, cada Usuario Intermedio indicó en forma expresa su posición respecto a los puntos sobre los que existía desacuerdo y conforme a lo indicado en dichos documentos se emitió el proyecto de Mandato de Acceso respectivo. En este sentido, sobre los demás puntos existió conformidad y acuerdo de las partes, no habiendo sido en su oportunidad materia de cuestionamiento, por lo que no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como una materia controvertida en su oportunidad.
64. Conforme a lo expuesto anteriormente, a continuación se analizan los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso formulado por LAP y los Usuarios Intermedios JET BLUE, AEROMEXICO, TAME, LATAM, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AMERICAN AIRLINES, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, AIR CANADA e INTERJET sobre aspectos distintos al cargo de acceso, con relación a los puntos que fueron materia de desacuerdo y sobre los cuales ha emitido pronunciamiento OSITRAN a través del proyecto de Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 1991-601-16-CD-OSITRAN. Cabe señalar que no se evaluarán los comentarios referidos al cargo de acceso, ya que estos serán materia de evaluación en el informe emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, el cual forma parte del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso.



e) El proyecto de contrato de acceso y las bases correspondientes, en los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, la Entidad Prestadora se negara a suscribir el Contrato de Acceso."

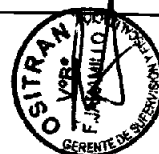
Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Segunda.- Definiciones 2.23 "Leyes Aplicables": Son todas las legales vigentes al momento de la firma del Contrato, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.	LAP Se modifica el término (Contrato por Mandato), toda vez que el planteado en el proyecto no es el correcto.	Es un error material en la redacción del proyecto de mandato. Se acepta la propuesta de LAP, toda vez que la misma no afecta ni altera el sentido del Mandato de Acceso.	Se acepta el comentario. El texto quedaría de la siguiente manera: 2.23 Leyes Aplicables: Son todas las normas legales vigentes al momento de la emisión del Mandato de Acceso, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.
Cláusula Segunda.- Definiciones 2.13 "Mandato": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.	LAP No se consideró en el Proyecto aun cuando fue propuesto en la propuesta de LAP	La definición de "Mandato" no fue considerada en la propuesta remitida por LAP, sin embargo, si se consideró en el proyecto de mandato, en el numeral 2.13. Cabe indicar que se procede a modificar el numeral y ordenarlo por orden alfabético.	Se modifica el numeral de la cláusula, quedando de la siguiente manera: 2.25 "Mandato": Es el presente Mandato y todos sus Anexos.
Cláusula Séptima.- Cargo de Acceso y forma de pago.- 7.3 (...) El Cargo de Acceso incluye los servicios de limpieza externa, mantenimiento de balanzas y ordenadores, seguros y el fee del operador, impuesto predial y arbitrios.	Usuarios Intermedios Señalan que, de acuerdo a la redacción de esta cláusula, LAP solicita restringir la limpieza a solo limpieza externa de los mostradores, por tanto, los usuarios intermedios solicitan que se mantenga la	Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, cabe indicar que los gastos considerados para determinar el cargo de acceso, incluyen gastos de limpieza, sin embargo, no distinguen entre limpieza interna o externa,	Se acepta, en parte, la propuesta de los Usuarios Intermedios, quedando de la siguiente manera: 7.3 (...) El Cargo de Acceso incluye los servicios de limpieza, mantenimiento de balanzas y ordenadores, seguros y



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
Está excluido del referido Cargo de Acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del USUARIO INTERMEDIO, así como la provisión de los equipos necesarios para la prestación de los mismos, estando excluido del Cargo de Acceso de manera expresa la provisión de equipos de informática (computadoras personales y/o laptops) y otros servicios que no se encuentren detallados en el párrafo anterior.	redacción del 7.3 vigente, que no hace ninguna distinción. Señalan que una cosa es que la línea aérea se lleve los residuos, pero los mostradores y el piso deben ser limpiados por LAP. Asimismo, LAP ha eliminado los párrafos 3° y 4° de la cláusula 7.3 del Mandato de Acceso vigente, los cuales sugiere deben mantenerse.	entendiéndose de esta manera que se refiere a ambas. En tal sentido, siendo consistente con el gasto de limpieza considerado para determinar el cargo de acceso, se debe eliminar la palabra "externa" del segundo párrafo de la cláusula 7.3 del proyecto de mandato de acceso. Respecto a la eliminación de los párrafos 3° y 4°, -que se encuentran referidos a la contraprestación de los servicios de comunicación en los counters-, LAP no sustentó los motivos por los cuales se eliminaron del proyecto de mandato de acceso. Asimismo, dicha eliminación tampoco fue cuestionada por los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso. En tal sentido, toda vez que la eliminación de dichos párrafos no fue cuestionada en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos en las solicitudes de Mandato de Acceso.	el fee del operador, impuesto predial y arbitrios. Está excluido del referido Cargo de Acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del USUARIO INTERMEDIO, así como la provisión de los equipos necesarios para la prestación de los mismos, estando excluido del Cargo de Acceso de manera expresa la provisión de equipos de informática (computadoras personales y/o laptops) y otros servicios que no se encuentren detallados en el párrafo anterior.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
<u>Cláusula Octava.- Declaración del Usuario Intermedio</u> 8.2 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver las Facilidades Esenciales en el mismo estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado durante el (los) Periodo(s) de Uso, tanto del USUARIO INTERMEDIO como de cualquier tercero que tuviera acceso a dichas Facilidades Esenciales. En caso de uso de computadoras o laptops para el proceso, estas deberán ser inalámbricas, por ningún motivo podrán desconectar los equipos instalados en los mostradores.	<u>Usuarios Intermedios</u> Respecto al último párrafo de la cláusula 8.2, consideran que siendo la única cláusula que permite utilizar equipos distintos a los que LAP arrienda, el texto plantea una dificultad técnica debido a que la instalación de los mismos deberá ser inalámbrica, y por ningún motivo se podrá desconectar los equipos instalados en los mostradores, incrementando considerablemente el tiempo de impresión de un <i>bagtag</i>. Esta complicación técnica dificulta que los Usuarios Intermedios podamos cumplir con los tiempos de atención que se encuentran establecidos en los RTM. Asimismo, señalan que el mandato debe prever la posibilidad de mover los equipos instalados en los counter - que funcionan con el sistema CUTE- , caso contrario los Usuarios Intermedios no podrían utilizar sus equipos propios por el poco espacio existente en el counter.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se acordó mantener el texto del mandato de acceso vigente aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2013-CD-OSITRAN. En relación a los comentarios de los Usuarios Intermedios, dado que los Counters son asignados por horas y se da una alta movilidad de operadores en los mismos, no resulta conveniente ni seguro para la operación estar conectando y desconectando los equipos, lo cual puede conllevar a fallas en el sistema perjudicando el procesamiento de pasajeros, así como un incremento en los costos de personal técnico destinado a dar soporte técnico en los counters. Por otro lado, debemos mencionar que LATAM ha realizado comentarios respecto a cláusulas vinculadas al sistema de procesamiento instalado en los counters (Plataforma Informática de Uso Común) como la 13.9, 13.17, 13.35 y 2.18, sin embargo, se aprecia que los comentarios a dichas cláusulas no fueron materia de desacuerdo por las partes, en tanto que LATAM en su	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter. 8.2 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver las Facilidades Esenciales en el mismo estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado durante el (los) Periodo(s) de Uso, tanto del USUARIO INTERMEDIO como de cualquier tercero que tuviera acceso a dichas Facilidades Esenciales. En caso de uso de computadoras o laptops para el proceso, estas deberán ser inalámbricas, por ningún motivo podrán desconectar los equipos instalados en los mostradores.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
		solicitud de Mandato de Acceso, no emitió ningún cuestionamiento al respecto. En este sentido, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos. En otro orden de ideas, es de precisar que LATAM señala que en la cláusula 13.29 se impone trabas al ingreso de equipos distintos a los counters, no obstante, esta observación fue absuelta en el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, por lo que carece de sentido emitir pronunciamiento al respecto.	
Cláusula Octava.- Declaración del Usuario Intermedio 8.3 En el caso que el Usuario Intermedio detectase que cualquiera de las Facilidades Esenciales que le fueran asignadas en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o, en general, no se encontrasen en óptimo estado para poner dicha situación en inmediato conocimiento de LAP, dejando desperfecto detectado por LAP que haya	Usuarios Intermedios Consideran que esta sección resulta excesiva, toda vez que se impide de manera definitiva que el usuario intermedio puede ejercer cualquier defensa, será declarado responsable de cualquier daño detectado por LAP, así tenga medios probatorios que sustenten su defensa. Como se puede apreciar, esta presunción inquestionable afecta el derecho de defensa del Usuario Intermedio y no	Sobre este punto, tal como se señaló en el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, debemos señalar que para que el Usuario Intermedio asuma la responsabilidad de los daños o desperfectos, tiene primero que demostrarse que han sido efectivamente causados por su personal durante el periodo de uso, en tal sentido no se aceptó la propuesta de LAP en ese extremo.	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter. 8.3 En el caso que el Usuario Intermedio detectase que cualquiera de las Facilidades Esenciales que le fueran asignadas en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o, en general, no se encontrasen en óptimo estado para poner dicha situación en inmediato conocimiento de LAP, dejando



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
ocurrido durante el periodo de Uso del Usuario Intermedio, que éste no hubiera puesto en conocimiento de LAP oportunamente, se presumirá – sin admitirse prueba en contrario- ocasionado por dicho Usuario Intermedio.	tiene razón de ser en el marco de este contrato.	Respecto al comentario de los Usuarios Intermedios y su derecho de defensa, debemos señalar que la cláusula contempla que el Usuario Intermedio será el responsable de los daños causados solo en los casos en los que no cumpla con notificar a LAP de manera oportuna de los daños o desperfectos detectados sobre la Facilidad Esencial durante el periodo de uso. La comunicación oportuna a LAP, se constituye en la opción del Usuario Intermedio de presentar los medios probatorios para sustentar su defensa. En tal sentido, no se acepta la propuesta del Usuario Intermedio.	constancia de ello en forma escrita con anterioridad a la ocupación de las mismas. Todo daño o desperfecto detectado por LAP que haya ocurrido durante el periodo de Uso del Usuario Intermedio, que éste no hubiera puesto en conocimiento de LAP oportunamente, se presumirá – sin admitirse prueba en contrario- ocasionado por dicho Usuario Intermedio.
Clausula Décima.- Inspecciones y Verificaciones 10.1 El Usuario Intermedio faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a) Área (s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros aspectos del propio Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Si el Usuario Intermedio se niega injustificadamente –en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Vigésimo Cuarta.	Usuarios Intermedios Consideran que la redacción resulta confusa, dado que el literal b) de la Cláusula Vigésimo Cuarta señala, como uno de los supuestos para la resolución automática, el hecho que el Usuario Intermedio se niegue a la realización de una visita o inspección sin justificación razonable y debidamente motivada, y, en cambio, este numeral 1 hace referencia a la pura opinión de LAP .	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP de eliminar los plazos de notificación de tres (03) días previos a una inspección, estableciendo un método de visitas inopinadas. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, se aprecia que la redacción " <i>en opinión de LAP</i> ." no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter. 10.1 El Usuario Intermedio faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a) Área (s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros aspectos del propio Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Si el Usuario



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Décimo Segunda.- Solicitud de Autorizaciones 12.2 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará		sobre el mismo. Asimismo, cabe agregar que el texto no ha sido modificado y se mantiene de acuerdo al Mandato de Acceso de Counter vigente. En este sentido, toda vez que el sentido del texto mencionado por los Usuarios Intermedios no fue cuestionado en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos o aspectos que no fueron señalados como desacuerdos en las solicitudes de Mandato de Acceso.	Intermedio se niega injustificadamente —en opinión de LAP— a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula Vigésimo Cuarta.
Usuarios Intermedios Consideran excesiva la aplicación de penalidades en casos de incumplimientos que pueden ser subsanables. Asimismo, señalan que la penalidad no se aplica tan solo para las obligaciones que taxativamente se establecen en la cláusula, sino que también a cualquiera otras "obligaciones y disposiciones que establezca LAP". Mencionan que este tipo de penalidades están proscritas en nuestro ordenamiento civil, que permite su reducción judicial. No obstante, por ser excesivo el costo de un proceso judicial, el Usuario	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, relacionado a la inclusión de la penalidad por incumplimiento basada en el texto contenido en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado vigente. Asimismo, en relación a que LAP pueda aplicar penalidades respecto a otros incumplimientos no señalados taxativamente, cabe mencionar que, de acuerdo al Contrato de Concesión, LAP es el responsable de la seguridad operacional del Aeropuerto, en tal sentido, cualquier hecho generado por el personal de los Usuarios Intermedios que afecte la seguridad operacional, será totalmente responsabilidad de LAP	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter. 12.2 (...) En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.	



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
<u>Cláusula Décimo Tercera.- Obligaciones generales del Usuario Intermedio.</u> 13.5 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio telefónico, servicio de Red Gigabit, servicio de protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del Servicio	<u>Usuarios Intermedios</u> Señalan que debe eliminarse la frase "indirectamente", dado que solo deben asumir los costos por los servicios que se presten a los Usuarios Intermedios y los beneficien directamente, y cuya finalidad sea brindar una utilidad al Usuario Intermedio. Asimismo, no están de acuerdo con la inclusión del segundo párrafo, porque no se puede autorizar la restricción o corte del servicio en forma unilateral. Señalan que esto no fue aceptado por OSITRAN y tampoco existe referencia alguna en la matriz de comentarios de OSITRAN. LAP Se incluyen como conceptos a asumir por el Usuario Intermedio, la tasa regulatoria así como la retribución que LAP debe pagar al Estado Peruano, tal como fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado. Asimismo, se precisa en que momento debería ser realizado el pago por los servicios que LAP pueda prestar, tal como fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado.	Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, el párrafo en cuestión señala que deberán pagar a LAP por servicios que se SUMINISTREN directa o indirectamente, es decir, que el servicio sea suministrado por LAP (aire acondicionado por ejemplo) o por terceros (Agua, Luz, etc.). Cabe señalar que la precisión de directa o indirectamente está vinculada a quien suministra el servicio y no al beneficiario del mismo. Respecto al segundo comentario de los Usuarios Intermedios en relación al corte unilateral del servicio, cabe indicar que la redacción del proyecto señala que el corte se realizará conforme a la normativa que regula la suspensión del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora, es decir, LAP solo replicará dicha norma a los Usuarios Intermedios que no cumplan con efectuar el pago por un periodo de dos o más meses, lo cual es aceptable. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios en relación a la opinión previa de OSITRAN sobre el corte unilateral de los servicios, cabe indicar que mediante Informe N° 020-2015-	Se acepta la propuesta de LAP respecto a los plazos para efectuar el pago de los servicios prestados por LAP que no se encuentren incluidos dentro del cargo de acceso. El texto sería el siguiente: 13.5 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio de Red Gigabit, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Ninguna de estas sumas forman parte de los Cargos de Acceso a los que se hace referencia en la Cláusula Séptima. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP. Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del Servicio



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
		GSF-GAJ-OSITRAN, que aprueba el proyecto de Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado, se emitió opinión favorable respecto a la propuesta de LAP. En relación a los comentarios de LAP respecto a la inclusión de la Tasa de Regulación y de la Retribución al Estado como conceptos que deben de asumir los Usuarios Intermedios, debemos indicar que LAP no ha realizado comentarios adicionales a los mencionados en el Proyecto de Mandato. Asimismo, es necesario indicar que en el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no se aceptó la referida propuesta de LAP. En tal sentido, se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Área de Mantenimiento en ese extremo. Lo antes mencionado es acorde a lo señalado en el Informe N° 022-13-GS-GAL-OSITRAN, elaborado en el marco del proceso de emisión del Mandato de Área de Counter vigente, mediante el cual, el Regulador dio opinión negativa a la propuesta de inclusión de los conceptos de Retribución al Estado y Aporte por Regulación, señalando lo siguiente:	Público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las Penalidades y/o intereses respectivos.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
	Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario Intermedio podrá permitir el acceso temporal a las Facilidades Esenciales a sus locadores de servicios o terceras personas naturales o jurídicas que hayan sido contratadas por el Usuario Intermedio, para la realización de actividades en las Facilidades Esenciales, sin el consentimiento de LAP, cuando se le haya requerido autorización con una anticipación de dos (02) días hábiles anteriores al ingreso de las personas referidas y no se cuente con pronunciamiento alguno de su parte."	Intermedio que no cuente con la respectiva autorización de LAP, pueda acceder a las Facilidades Esenciales. Cabe agregar que LAP es el responsable de la seguridad en el Aeropuerto y responsable de verificar que personal de terceros y de todo aquel que acceda al aeropuerto, cumpla con los requisitos de seguridad y operacional necesarios para acceder al mismo. En tal sentido, no se acepta la propuesta de redacción de los Usuarios Intermedios, por tanto, se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter.	
Cláusula Décimo Tercera.- Obligaciones generales del Usuario Intermedio. 13.36 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.	Usuarios Intermedios Señalan que el numeral 37 propuesto en el Proyecto de Mandato de Acceso reconoce un derecho que excede lo permitido por la normativa civil, y los usos y costumbre de los contratos de arrendamiento, dado que se le otorga la facultad a LAP de solicitar el cambio de cualquier miembro del personal del usuario intermedio, bastando comunicación con causa justificada para requerir dicho cambio. Lo que le corresponde a LAP, como arrendador, es el cobrar los daños que un trabajador del usuario intermedio pueda generarle, pero NO	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de incluir la cláusula 13.37 considerando que es el responsable de la operación y seguridad del Aeropuerto, por lo que debe de tomar todas las acciones necesarias para ello. Asimismo, en relación a los comentarios de los Usuarios Intermedios, cabe indicar que si bien LAP tiene la condición de arrendador de acuerdo al Mandato de Acceso, tal como se señaló anteriormente, también es el responsable de la operación y seguridad	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter, siendo el siguiente: 13.36 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
<u>Cláusula Décimo Quinta.- Obligaciones generales de LAP.-</u> (...) c) En aplicación del literal f) del artículo 8° del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del Usuario Intermedio, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al Usuario Intermedio la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de ésta en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para el Usuario Intermedio, otorgando un plazo razonable para su adecuación. k) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso,	determinar que uno de sus trabajadores deba ser reemplazado, ya que dicha potestad excede sus facultades como arrendador. Se estaría permitiendo un ejercicio abusivo del derecho de LAP, y se estaría afectando la libre contratación y decisión del Usuario Intermedio. Por lo anterior, requieren que se elimine este numeral. Los Usuarios Intermedios señalan que no se han explicado la eliminación de los literales c), k) y l), sólo se desarrolla en la matriz de comentarios la eliminación del literal e), por lo que insisten en que incluyan dentro de las obligaciones de LAP los literales eliminados.	del Aeropuerto, por tanto, si el personal de las aerolíneas incumplen de alguna manera los procedimientos establecidos por LAP, éste puede solicitar el cambio del personal a la aerolínea, recalando que esto será siempre y cuando, el incumplimiento por parte del personal de Usuario Intermedio esté debidamente demostrado. En tal sentido, no se acepta la propuesta de los Usuarios Intermedios. De la revisión de los antecedentes se aprecia que los literales señalados por los Usuarios Intermedios no fueron materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento sobre la eliminación de los literales c), k) y l). En este sentido, toda vez que los literales mencionados no fueron cuestionados en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos.	Se mantiene la redacción de la cláusula décimo quinta del proyecto de Mandato de Acceso de Counter.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
remite a OSITRAN el proyecto de modificación correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que las partes hayan llegado al acuerdo definitivo de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° del REMA. h) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con el usuario Intermedio, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente Mandato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN. (...) Cláusula Décimo Séptima. - Intereses moratorios y compensatorios. - 17.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos administrativos, de cobranza, judiciales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar o hubiera implicado para LAP.	Usuarios Intermedios Consideran que LAP solo debería cobrar los gastos y costos efectiva y directamente generados, dado que la finalidad del resarcimiento del daño es compensatoria y no punitiva. En atención a ello, la frase "o directamente" debería ser eliminada. LAP Se incluyen como conceptos a asumir por el Usuario Intermedio, la tasa regulatoria, así como la retribución que LAP debe pagar al Estado Peruano, tal como fue aprobada en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se acordó mantener el texto del mandato de acceso de áreas de mantenimiento vigente aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2013-CD-OSITRAN. Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, sobre los costos indirectos que deban pagar a LAP, cabe señalar que estos mayores costos, sean por intereses moratorios o compensatorios, se generan por incumplimientos del Usuario Intermedio al momento de cumplir con pagar el cargo de acceso o los servicios prestados por LAP, en tal	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter, siendo el siguiente: 17.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar o hubiera implicado para LAP.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
		sentido, corresponde que los Usuarios Intermedios asuman aquellos costos indirectos generados por su incumplimiento y que de alguna manera hubiera generado costos a LAP. Cabe mencionar que los mismos deberán estar debidamente acreditados. En ese sentido, no se acepta la propuesta de los Usuarios Intermedios. En relación a los comentarios de LAP respecto a la inclusión de la Tasa de Regulación y de la Retribución al Estado como conceptos que deben de asumir los Usuarios Intermedios, debemos indicar que LAP no ha realizado comentarios adicionales a los mencionados en el Proyecto de Mandato. Asimismo, es necesario indicar que en el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, no se aceptó la referida propuesta de LAP. De manera que, no se acepta la propuesta de LAP, por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso. En tal sentido, no se acepta la propuesta de LAP y se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso.	podría implicar -o hubiera implicado- para LAP.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Décimo Novena.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.	Usuarios Intermedios Consideran que el plazo es excesivo, siendo que no hay un fundamento razonable para ello. Solicitan que se considere un plazo de quince (15) días calendario adicionales solamente, siendo el plazo de vigencia de la garantía el que tenga el Contrato más quince (15) días calendario.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de modificar el plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sustentado en el hecho de que en los Reglamentos de Acceso (REA) de otras Concesiones de Aeropuertos, se establece un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles adicionales a la vigencia del Mandato de acceso. De esta manera, guarda concordancia que la vigencia de la Garantía sea de igual plazo que el consignado para su devolución; y sumado a que es un plazo común en otras concesiones de Aeropuertos, como los del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia. Respecto a los comentarios de los Usuarios Intermedios en relación al plazo establecido en el proyecto de Mandato de Acceso, debemos indicar que los Usuarios Intermedios no han realizado comentarios adicionales a los mencionados en su solicitud de Mandato sobre los cuales OSITRAN pueda considerar y evaluar para modificar su pronunciamiento.	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter, siendo el siguiente: 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la emisión del presente Contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) días calendarios adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Décimo Novena.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- 19.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 13.32 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Mandato.	Usuarios Intermedios Señalan que no debería considerarse como incumplimiento la no emisión de la carta fianza conforme al modelo aprobado en el REA, ya que se está dando una oportunidad de subsanar tal omisión. En tal sentido, en concordancia con la Cláusula Décimo Cuarta, se debería precisar que LAP debería notificar al Usuario Intermedio, para que subsane el incumplimiento.	Visto lo expuesto, se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso de Counter. De la revisión de los antecedentes se aprecia que los comentarios vertidos por los Usuarios Intermedios respecto al incumplimiento por emitir la carta fianza sin seguir el formato establecido en el REA de LAP no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento al respecto. En este sentido, toda vez que dicho incumplimiento no fue cuestionado en su oportunidad, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos. Se mantiene la redacción del proyecto de mandato de acceso de Counter.	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter, siendo el siguiente: 19.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 13.32 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Mandato.
Cláusula Vigésima.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.- 20.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la	Usuarios Intermedios Consideran que el plazo para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento es excesivo, ya que no hay fundamento razonable para ello. Si LAP requiere la ampliación para	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de modificar los plazos para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento basados en el sustento	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter, siendo el siguiente: 20.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda: a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP de las Facilidades Esenciales, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato. b) Que las Facilidades Esenciales se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente. c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.	poder dar cumplimiento a temas operacionales, por ejemplo, no resulta debido que el usuario intermedio tenga que esperar todo ese tiempo, sobre todo porque se ha venido trabajando con el plazo de quince (15) días calendario; si LAP considera que es poco tiempo, debería mejorar sus procesos y no perjudicar al Usuario Intermedio. Asimismo, señalan que la frase contenida en el literal c), "y/o en general, concepto alguno" genera inseguridad jurídica para los usuarios intermedios, siendo que su contenido quedaría a la interpretación de LAP, quien deberá decidir su extensión para que proceda la devolución de la garantía, por lo que debe de eliminarse.	técnico presentado en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN. En tal sentido, debemos indicar que los Usuarios Intermedios no han realizado comentarios adicionales a los mencionados en su solicitud de Mandato sobre los cuales OSITRAN pueda considerar y evaluar para modificar su pronunciamiento, razón por la cual se mantiene el texto del Proyecto de Mandato de Acceso de Counter. Respecto a los comentarios en relación a la frase "y/o en general, concepto alguno" contenida en el literal c), se observa que dicho párrafo no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que los Usuarios Intermedios en sus solicitudes de Mandato de Acceso, no emitieron ningún cuestionamiento al respecto. En tal sentido, no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como desacuerdos en su oportunidad.	treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda: a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP de las Facilidades Esenciales, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato. b) Que las Facilidades Esenciales se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente. c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.



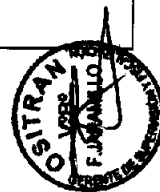
Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Vigésimo Cuarta.- Resolución del Mandato.-	Los Usuarios Intermedios consideran que resulta excesivo que se incluyan tantas causales de resolución automática en beneficio de LAP, considerando que los Usuarios Intermedios no tienen causales de resolución por las que puedan resolver el Contrato a LAP, en caso de que ésta incurra en algún supuesto de incumplimiento, generando una situación de injusticia en la que el usuario intermedio está prácticamente vulnerable.	Respecto a este punto, mediante el Informe N° 053-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se aceptó la propuesta de LAP, de actualizar las causales de resolución del Mandato de Acceso, basados en el sustento presentado en el Mandato de Acceso de Equipaje Rezagado aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2015-CD-OSITRAN.	Se mantiene la redacción del proyecto de Mandato de Acceso de Counter.
24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de Acceso, cuando el USUARIO INTERMEDIO:			Cláusula Vigésimo Cuarta.- Resolución del Mandato.-
a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta.	Proponen que todas las causales recogidas en los literales del b) al k) deben de estar dentro del supuesto contemplado en el literal a). De este modo no sería necesario incluir expresamente las causales antes detalladas.	Respecto a lo señalado por los Usuarios Intermedios, de consolidar los literales b) al k) de las causales en el literal a), debemos señalar que no resulta conveniente puesto que existen situaciones que no necesariamente podrían ser considerados dentro del literal a), toda vez que, muchas de las causales señaladas en dichos literales no necesariamente tienen que cumplir un plazo de 30 días para la subsanación.	24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de Acceso, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Mandato.	Asimismo, consideran que siendo la finalidad del Contrato el ceder en arrendamiento las áreas para facilidades esenciales, es de suma importancia que se busque preservar el contrato antes de dotar mecanismo de resolución de plano.	a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta.	
c) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.		b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Mandato.	
d) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o		c) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento	



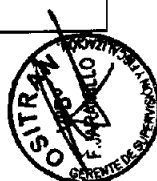
Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.			otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
e) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como la normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.		Asimismo, en relación a una cláusula reflejo, por medio de la cual, los Usuarios Intermedios puedan resolver el Contrato ante un incumplimiento de LAP, debemos señalar que el literal b) de la cláusula 24.3 contempla la posibilidad de que se resuelva el mandato por decisión del Usuario Intermedio, simplemente informando mediante una comunicación a LAP con una anticipación de quince (15) días.	d) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
f) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Sexta.		Asimismo, la cláusula 24.2 contempla también que en los casos en que el Usuario Intermedio fuera sancionado por alguna autoridad competente por causa imputable a LAP, éste deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción.	e) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como la normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
g) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.		En tal sentido, toda vez que lo solicitado por los Usuarios Intermedios ya se encuentra contemplado en el proyecto de mandato, no se acepta lo solicitado por los Usuarios Intermedios.	f) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad
h) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en			



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior. Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras. Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP. Observar en lo que corresponda las Leyes Aplicables al Mandato.			establecidas en la Cláusula Décimo Sexta. g) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él. h) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior. i) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios / LAP	Análisis - OSITRAN	Redacción del Mandato de Acceso
			j) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP. k) Observar en lo que corresponda las Leyes Aplicables al Mandato.



65. Por lo expuesto, teniendo en consideración los comentarios remitidos por las partes y conforme al análisis efectuado, así como lo indicado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Informe N° 017-17-GRE-OSITRAN, donde se establece el monto del cargo de acceso y su aplicación durante los próximos tres (03) años, se adjunta al presente informe, los términos y condiciones del Mandato de Acceso correspondiente.

IV. CONCLUSIONES:

1. OSITRAN ha cumplido con el procedimiento fijado en el REMA para la emisión del Mandato de Acceso. El Concesionario y el Usuario Intermedio han formulado sus comentarios sobre el Proyecto de Mandato de Acceso.
2. Las condiciones de Acceso, que integran en su conjunto el proyecto de Mandato de Acceso, que se presentan en el Anexo 1, consideran todos los puntos sobre los cuales las partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad y los comentarios vertidos por las partes respecto del Proyecto de Mandato de Acceso.
3. El Cargo de Acceso es materia de análisis en el Informe N° 017-17-GRE-OSITRAN, el cual se adjunta, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda elevar el presente Informe al Consejo Directivo de OSITRAN para que apruebe el Mandato de Acceso solicitado por las Aerolíneas, a fin que éstas accedan a la facilidad esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores Check In), en los términos descritos en el Anexo I adjunto, que recogen las consideraciones contenidas en el presente informe.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. 6270-17



OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N°: 497-2017-66

PARA :SCD

ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA

15/02/17

